

Del derecho griego (Solón, F60a [R]) a las XII Tablas: un caso de intertextualidad jurídica

Emiliano Jerónimo BUIS¹
Universidad de Buenos Aires

Resumen

A través de una metodología filológico-jurídica, comenzaremos examinando el texto de la Tabla VII a la luz de una interpretación literal y sistemática de D. 10.1.13 - pasaje donde hallamos una referencia a los comentarios del jurista Gayo y una cita, aparentemente directa, del legislador ateniense Solón (F60a [R]). Nos focalizaremos en una lectura contrastiva entre el texto latino antiguo y la norma jurídica griega mencionada. En este caso, los problemas propios acerca de la transmisión fragmentaria del derecho ateniense quedan superados a partir de la existencia de otras fuentes –en este caso, literarias y filosóficas- que confirman la autenticidad del testimonio soloniano y la remisión latina: se trata del pasaje 23.7.1-8.5 de la *Vita Solonis* de Plutarco, y una mención dentro del Libro VIII de las *Leyes* de Platón. Al comparar el contenido de los textos en griego, por un lado, con el contenido de la Ley de las XII Tablas, estudiaremos la posibilidad de confirmar la existencia de un contacto estrecho entre ambas normas que nos permita hablar de una suerte de ‘intertextualidad’ jurídica.

Abstract

Through a philological and legal methodological perspective, this article will be started by analyzing the VII Table from a literal and systematic interpretation of D. 10.1.13 –where both a reference to the commentaries of Gaius and an apparently direct quotation from the Athenian lawgiver Solon (F60a [R]) are found-. A comparative reading of the ancient Latin text and the Greek legal provision will be attempted. In this sense, most problems arising from the fragmentary transmission of Athenian Law can be overrun by the existence of other literary and philosophical sources which are able to confirm the authenticity of the Solonian evidence and the Latin remission: we are referring to the excerpt 23.7.1-8.5. of Plutarch’s *Vita Solonis* and a short allusion within Plato’s *Laws* (Book VIII). Once the comparison between Greek texts and the content of the Twelve Tables is achieved, the possibility of confirming a close contact between both rules will allow us to identify a case of legal ‘intertextuality’.

Palabras clave: Derecho griego, XII Tablas, intertextualidad, Solón, Gayo.

1. Facultad de Derecho y Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires.

Flor. II., 19 (2008), pp. 39-70.

1. Introducción²

La influencia de la cultura griega en Roma es evidente en numerosos aspectos³. Sin embargo, en el plano jurídico, debemos advertir que no se han hallado lazos demasiado estrechos que permitan justificar los antecedentes o sugerir un precedente helénico verificable. De hecho, se suele dictaminar que el sentido práctico de los romanos contribuyó a desarrollar un ordenamiento jurídico concreto y sistemático, diferente de las normas dispersas que caracterizaban al derecho en Grecia.

A pesar de esta clara distancia, no podemos rechazar *ab initio* cualquier vinculación, especialmente si tenemos en cuenta que durante siglos ambas civilizaciones coexistieron bajo la dominación política romana desde el 146 a.C., año en el que Grecia pasó a ser una provincia de la República –Macedonia- luego de que Lucio Mummio destruyera Corinto⁴.

Ya en los orígenes más remotos del *ius Romanum* –en pleno siglo V a.C.- encontramos algunas referencias que apuntan, precisamente, a este encuentro. Así, algunos autores antiguos nos indican que, para encarar la redacción de las XII Tablas, una embajada latina fue enviada a Atenas o a algunas ciudades de la Magna Grecia con el objeto de estudiar el contenido de las normas griegas.

Luego de lo sostenido por numerosos historiadores del derecho, parece claro que no podemos confiar en la veracidad de estos testimonios casi fabulísticos y esencialmente genéricos; no obstante, opinamos que esta inferencia no significa que debamos descartar cualquier tipo de contacto. Si queremos encontrar las

2. Una primera versión de este trabajo, mucho menos desarrollada, fue presentada como ponencia en el marco del *XIV Congreso Latinoamericano de Derecho Romano*, que tuvo lugar en la Facultad de Derecho de la Universidad del Buenos Aires del 15 al 17 de septiembre de 2004. Agradezco la gentileza del Prof. Olimpio Musso quien me ha invitado como investigador a consultar la biblioteca del Dipartimento di Scienze dell'Antichità "Giorgio Pasquali" de la Università degli Studi di Firenze, y al Prof. Jean Marie Bertrand, quien me ha permitido –bajo su supervisión en la Université Paris I Panthéon-Sorbonne en marzo de 2005- consultar el material disponible sobre este y otros temas en la Bibliothèque du Centre Gustave Glotz - Louis Gernet.

3. Coincidimos con PERL (1974) cuando critica una lectura exagerada de este fenómeno: si bien es notoria la transculturación y la influencia de la cosmovisión helénica en el mundo romano, corresponde reconocer un cierto grado de originalidad en la propuesta latina.

4. No fue el primer intento romano por colonizar la península balcánica. Ya en el 229 a.C. los romanos ingresaron militarmente en Grecia continental enfrentándose a los ilirios. Desde ese momento, ya se produce una profunda imbricación entre los pueblos; cf. LIGHTFOOT (2000, p. 239).

relaciones existentes, los testimonios en los que corresponde asentar el análisis no son estas versiones literarias, sino otras fuentes más verosímiles.

En este trabajo, partimos de la convicción de que -para llegar a una verdadera reflexión sobre la problemática de la identificación de algunos antecedentes atenienses de la normativa romana primitiva- debemos proceder con un criterio filológico-jurídico minucioso, centrado en un examen puntual de los textos griegos y latinos respectivos, y con estudios particulares de cada posible instancia de vinculación.

Con la metodología señalada, nos concentraremos en las relaciones de vecindad y, más concretamente, en la regulación de la división de fundos, la distancia entre plantaciones y la imposibilidad de realizar obras que afecten los terrenos linderos. Luego de examinar el texto de la Tabla VII y realizar una interpretación literal y sistemática de D. 10.1.13 -pasaje donde hallamos una referencia a los comentarios del jurista Gayo y una cita, aparentemente directa, del legislador ateniense Solón (F60a [R])- nos focalizaremos en una lectura contrastiva entre el texto latino antiguo y la norma jurídica griega mencionada. En este caso, los problemas propios acerca de la transmisión fragmentaria del derecho ateniense quedan superados a partir de la existencia de otras fuentes -en este caso, literarias y filosóficas- que confirman la autenticidad del testimonio soloniano y la remisión latina: se trata del pasaje 23.7.1-8.5 de la *Vita Solonis* de Plutarco, y una mención dentro del Libro VIII de las *Leyes* de Platón. Al comparar el contenido de los textos en griego, por un lado, con el contenido de la Ley de las XII Tablas, estudiaremos la posibilidad de confirmar la existencia de un contacto estrecho entre ambas normas que nos permita hablar de una suerte de 'intertextualidad' jurídica.

2. La Ley de las XII Tablas y la *actio finium regundorum*

Según sostiene Tito Livio, en el año 462 a. C. el tribuno C. Terentilio Harsa propuso que se eligieran cinco varones para preparar una serie de leyes destinadas a limitar el poder de la clase gobernante patricia⁵. Tras una adaptación introducida al año siguiente, se determinó nombrar extraordinariamente a diez hombres que representarían tanto a los patricios cuanto a los plebeyos⁶, con el

5. "*Sic res Romana in antiquum statum rediit, secundaeque belli res extemplo urbanos motus excitauerunt. C. Terentilius Harsa tribunus plebis eo anno fuit (...) Quae ne aeterna illis licentia sit, legem se promulgaturum ut quinque uiri creentur legibus de imperio consulari scribendis.*" (Tito Livio, *Ab urbe condita* 3, 9).

6. Este periodo, precisamente, se caracterizó por constituir una época de integración social entre ambas clases, y la Ley de las XII Tablas establece "una base de igual régimen normativo para patricios y plebeyos" (ABELEND, 2000, p. 72). Según BONFANTE

objeto de que redactaran las nuevas leyes consulares. De este modo, y a pesar de la oposición oficial, en el 454 a. C. el Senado –a través de un *plebiscitum*- resolvió enviar tres embajadores a Atenas (u otras ciudades griegas, posiblemente de la Magna Grecia) para conocer sus leyes, en especial las de Solón. Analicemos brevemente los testimonios que se refieren a estos eventos.

El autor de *Ab urbe condita* (3.31.8), por lo pronto, describe que “*missi legati Athenas Sp. Postumius Albus, A. Manlius, P. Sulpicius Camerinus iussique inclitas leges Solonis describere et aliarum Graecarum civitatum instituta, mores iuraque noscere* . La “descripción de las leyes de Solón –conviene notar aquí la presencia del nombre del legislador- y de los institutos de otras ciudades de los griegos se convierte, así, en la actividad fundamental del viaje mencionado. Dionisio de Halicarnaso (*Ant. Rom.* 10.57.5) señala incluso que en el marco de este contacto se produjo una interesante fusión jurídica, dado que como resultado quedaron conjuntamente plasmadas la legislación griega y las costumbres no escritas: “Οὔτοι οἱ δέκα ἄνδρες συγγράψαντες νόμους ἐκ τε τῶν Ἑλληνικῶν νόμων καὶ τῶν παρὰ σφίσιν αὐτοῖς ἀγράφων ἔθισμῶν προῦθηκαν ἐν δέκα δ’ ἔλτοις . Así como ocurría con el testimonio del historiador romano, en Dionisio hallamos una clara alusión a las leyes griegas y a la composición de diez tablas⁷.

Este último número tiene un fundamento cierto en la historia del período. En el año 455 a.C., se decidió por iniciativa del cónsul Appio Claudio elegir a diez personas para redactar el nuevo código de leyes (*decemviri legibus scribundis*). En el 451 a.C., con el regreso de la comitiva desde Grecia, se designó a estos *decemviri* a través de los *comitia centuriata*⁸, y se prepararon diez tablas de leyes durante el año, que fueron debidamente aprobadas; recién al año siguiente, con la renovación de los cargos y el nombramiento de tres plebeyos⁹, otras dos tablas fueron puestas por escrito¹⁰. Ninguna otra magistratura se nombró en ese período, y todo el poder quedó subsumido en el cuerpo colegiado. Finalmente, el texto

(1907), esta ley decenviral nació –de hecho- como consecuencia de las luchas entre ambos sectores.

7. No debemos olvidar aquí que Tito Livio, además de mencionar la indagación sobre el derecho griego, apunta a la necesidad de consolidar –luego de tal descubrimiento- un derecho nuevo: “*simul peritos legum peregrinarum ad condenda nova iura usui fore credebant*” (3, 33, 5).

8. Estos comicios, si bien nacidos durante la monarquía –de acuerdo con los testimonios de los historiadores- a través de una reforma de Servio Tulio, alcanzaron el desarrollo en su evolución a partir de esta época de la sanción de la Ley de las XII Tablas (ÁLVAREZ, 2002, p. 7). Los *comitia centuriata* eran, por su naturaleza, de carácter timocrático, plutocrático y conservador, como sostiene IGLESIAS (1958, p. 15).

9. COSTA (2002, p. 48).

10. “*duae tabullae iniquarum legum*” (Cic. *De Rep.* 2, 37).

completo de las XII Tablas fue dado a conocer durante el consulado de L. Valerio y M. Horacio, y las leyes fueron colocadas para su exposición y conocimiento en un lugar público¹¹.

Las referencias de Tito Livio y Dionisio de Halicarnaso son reforzadas por algunos otros pasajes antiguos que incorporan, con mayor o menor grado de certeza, un *racconto* del episodio de la embajada decemviral. Zonaras (7.18), por caso, también se refiere al envío de hombres para examinar las leyes y costumbres griegas en los siguientes términos: “τρῆις ἄνδρας εἰς τὴν Ἑλλάδα διὰ τοὺς νόμους καὶ τὰ παρ’ ἐκείνοις ἔθη πεπόμφασιν”. A pesar de que en esta fuente se trata de tres varones (como sostenía Tito Livio) y ya no de diez¹², no resulta difícil encontrar a partir de un examen sintáctico comparativo algunos puntos de contacto con las palabras de Dionisio. Por lo pronto, llama la atención la referencia expresa en ambos casos a las leyes (τῶν [...] νόμων -τοὺς νόμους) y a las costumbres (ἔθισμῶν -ἔθη), además de un circunstancial casi idéntico en una ubicación semejante dentro de cada sintagma (παρὰ σφίσιν αὐτοῖς -παρ’ ἐκείνοις).

La tradición que ubica un antecedente griego en la redacción de estas leyes se ve complementada por la historia de que los enviados trajeron consigo, al retornar a Roma desde las ciudades de la Magna Grecia, a un tal Hermodoro de Éfeso, que colaboró activamente en la interpretación de las normas jurídicas griegas¹³. Plinio (*NH* 34.11.21) describe a este personaje como el “*legum quas decemviri scribebant interpretes*”, utilizando el término *interpretes* que —de hecho— nos proporciona más dudas que certidumbres. ¿Fue, en realidad, un traductor de las leyes griegas, o más bien un exégeta y comentador de las mismas? ¿En qué consistió su colaboración concreta respecto de la redacción de las XII Tablas? Las respuestas a estos interrogantes sólo suponen conjeturas.

Considerando incompatibles ambas tradiciones, gran parte de los autores puso en duda esta versión, así como la historia del viaje a las *póleis* griegas en general¹⁴. Muchos descartaron así la teoría de la inspiración y el fundamento

11. Cf. Liv. 3, 57; Diod. 12, 56. Según recuerda DI PIETRO (1999, p. 18), las tablas primitivas ya desaparecieron en el incendio de Roma en manos de los galos en el año 509 a.C.

12. De diez hombres volverá a hablar Pomponio, según nos transmite la compilación justiniana (D. 1, 2, 2, 4): “*Placuit publica auctoritate decem constitui viros per quos peterentur leges a Graecis civitatibus*”. Aquí no se mencionan ya a las costumbres griegas, y tampoco encontramos alusiones directas a Atenas (sino a “ciudades griegas”) o a Solón.

13. Cf. Strabo, 14, 1, 25.

14. En algún sentido, resultan insuperables las contradicciones sobre las que asientan sus posturas WIEACKER (1971, p. 766) y DUCOS (1978, p. 9), quienes consideran que las referencias que ubican a Hermodoro en Italia y las menciones aisladas al episodio de la

legislativo helénico, por considerarlas referencias espurias. En realidad, y aunque resulte evidente que se trata mayormente de opiniones literarias, conviene tener en cuenta desde una reflexión metodológica que *–mutatis mutandis–* todos los hechos contemporáneos al supuesto viaje fueron transmitidos de igual manera; el hecho de que haya autores que niegan incluso la existencia de los *decemviri* y sostiene que el origen mismo de las XII Tablas no es el habitualmente señalado¹⁵, por ejemplo, da la pauta de que todo acontecimiento de la época puede ser sometido con extrema facilidad a críticas acérrimas que ponen en duda su existencia. Parece claro que no es viable recurrir a este argumento para desechar la historicidad de ciertos eventos, contrastándolos con la aparente (y muchas veces falsa) veracidad de otros sucesos del mismo período de origen tan dudoso como aquellos. Por lo demás, y en virtud del estrecho contacto que existía entre la Roma arcaica y las ciudades griegas, coincidimos también con que “lo extraño sería que las Doce Tablas *no* mostraran signos de préstamos griegos”¹⁶.

La pregunta que cabría hacerse, en este punto, podría formularse en estos términos: ¿Hay alguna otra vía para examinar la posibilidad de una influencia griega en el derecho romano preclásico? Creemos, efectivamente, que hay una posible respuesta, y que para acceder a ella se trata de estudiar histórica y lingüísticamente las disposiciones de sus normas. Comenzaremos, para ello, examinando los textos en detalle mediante una aproximación tanto filológica como jurídica. En este primer paso, conviene partir de los testimonios conservados en latín.

embajada no pueden ser compatibles. En el mismo sentido, pero en una perspectiva más global, afirma ARANGIO-RUIZ (1943, p. 69): “La embajada a Grecia es inconcebible en una época en la que, el horizonte de las experiencias romanas, no se extendía más allá del círculo de los pueblos limítrofes”. Un criterio contrario es el que sostiene GABBA (1967, p. 167, n. 1): “Ma un argomento del genere non può più aver valore allo stadio attuale dei nostri studi e il dato dell’ambasceria è oggi largamente accettato”.

15. Así, por ejemplo, PAIS (1898-9) consideró que, en realidad, estas Tablas no son más que reglas jurídicas y religiosas que se compilaron oficialmente recién hacia fines del s. IV a.C. por parte de Cneo Flavio. Según LOUZAN DE SOLIMANO & CARAMÉS FERRO (1974), coincidiendo con el testimonio previo de VOGEL (1977, pp. 136-142), LAMBERT (1904) sostuvo que esta ley resultó un intento de codificación de normas consuetudinarias llevado a cabo por Sexto Elio Peto Catón (II a.C.). En este sentido, y en vez de hablar de “*ley decenviral*”, Pais habla de “*ius civile flavianum*”, y este último de “*ius aelium*”, respectivamente.

16. CORNELL (1999, p. 332). Ver la discusión sobre la influencia griega en estas leyes en WIEACKER (1967, p. 330 ss.)

3. Las fuentes latinas

3.1 La Ley de las XII Tablas

En cuanto a su contenido, puede decirse que la *lex XII tabularum* constituyó el núcleo del *ius legitimum vetus*; si bien no incluía cláusulas directamente favorables para la plebe, al menos representó un paso esencial para la identificación de las reglas positivas propias del derecho antiguo. No sólo se reglamentaron en forma explícita las *legis actiones* –lo que sirvió, sin duda, para que todos conocieran los procedimientos necesarios para tutelar los derechos propios¹⁷, sino que se sistematizaron también normas ya existentes sobre varios aspectos de la vida en sociedad, tanto del ámbito del derecho público como privado¹⁸. Así, el contenido de las leyes resume, en alto grado, un amplio espectro de principios consuetudinarios, y traducen en forma escrita una serie de patrones de conducta que se venían transmitiendo de generación en generación por medios orales¹⁹. De hecho, puede decirse que con las XII Tablas el derecho pasa a clasificarse, según su origen, en dos fuentes fundamentales: la *lex*, o el derecho escrito, por un lado, y la costumbre o *mos maiorum*²⁰. Estas leyes constituyen, entonces, por primera vez en la historia romana, un *corpus* legislativo, ordenado por el propio *populus*, que hace explícitas y unifica ciertas normas vigentes del derecho en torno a un verdadero *ius Romanum*²¹.

Las primeras dos tablas regulan aspectos vinculados con el sistema de actuación procesal: la comparecencia ante el magistrado (*in ius vocando*, Tabla I) y las instancias judiciales (*de iudiciis*, Tabla II). Mientras que la Tabla III se refiere a la ejecución de los juicios contra el deudor, la Tabla IV se refiere a la patria potestad (*de iure patrio*) y la V se dedica a tratar las herencias y tutelas. En las Tablas VI (*de dominio et possessione*) y VII (*de iure aedum et agrorum*) se impone

17. Con las XII Tablas, "...el ciudadano corriente estaba en condiciones de apelar contra la injusticia y la violencia de los poderosos no ya sólo a un derecho consuetudinario generalmente respetado, aunque no siempre claro y terminante, sino a normas de comportamiento y a disposiciones penales registradas con precisión" (ALFÖLDY, 1992, p. 36).

18. En términos de Tito Livio, y según una fórmula recordada hasta el cansancio, es la "*fons omnis publici privatique iuris*" (3, 34, 6).

19. Cf. HUTTON (1993). En términos generales, puede decirse que la *lex* para el derecho romano constituye un espacio privilegiado donde se cruzan escritura y oralidad (MAGDELAIN, 1978); "Autrement dit, la lecture en public est, avec l'emploi de l'impératif, ce qui caractérise et unifie toutes les formes de *leges*" (VALETTE-CAGNAC, 1997, p. 181).

20. LOUZAN DE SOLIMANO & CARAMÉS FERRO (1974, p. 15).

21. CATALANO (1984).

una normativa en materia de propiedad, mientras que las Tablas VIII y IX contienen una serie de disposiciones sobre los delitos. Las regulaciones religiosas están incluidas en la Tabla X, y las dos últimas se refieren a cuestiones que complementan las normas anteriores. Como se advierte, estas pautas jurídicas constituyen una variada gama de soluciones para problemáticas centrales dentro del derecho quirritario²².

Concentrémonos en el texto original de la Tabla VII, cuya versión subsistente resulta insuficiente para darnos una idea clara del real alcance de este pasaje. En su transmisión fragmentaria, advertimos construcciones sintácticas inconexas, que sólo nos permiten obtener una idea general de su contenido: ... *usus capionem (...) intra quinque pedes esse noluerunt* ... (fr. 1)²³, ... *ambitus ... sestertius pes...* (fr. 2),²⁴ ... *hortus... heredium... tuguria ...tione* ... (fr. 4)²⁵, ... *si iurgant (...) tres arbitri fines regemus* ... (fr. 5)²⁶ ... *viae latitudo (...) in porrectum octo pedes (...) in anfractum (...) sedecim* ... (fr. 6)²⁷ *Uiam muniunto. Ni sam delapidassint, qua uolet iumenta agito* (fr. 7)²⁸ ... *si aqua pluuiam nocet (...) ad arbitro coerceri*²⁹ (...) *si per publicum locum riuus aquae ductus priuato nocebit*,

22. Esta terminología es utilizada por BONFANTE (1907) y RICCOBONO (1949), para quienes la sanción de la Ley de las XII Tablas está incluida en este período. Otros autores toman la redacción de estas normas como punto de inflexión: así, GIBBON (1896-1900) inicia la primera etapa de su historia tripartita del derecho romano con esta sanción.

23. “Por usucapación no podrá ser obtenido (aquello que se encuentre) a cinco pies...”. La traducción del latín, aquí y en las próximas notas, nos corresponde.

24. Cf. “*XII tabularum interpretes ambitum parietis circuitum esse describunt*” (Varr., *de ling. lat.* 5, 22); “... *Ambitus (...) dicitur circuitus aedificiorum patens . . . pedes duos et semissem*” (Festo P. 5); “... *Sestertius duos asses et semissem (valet), (...) lex (...) XII tabularum argumento est, in qua duo pedes et semis «sestertius pes» vocatur* (Meciano, *assis distr.*, 46).

25. Sobre estos lexemas aislados, pueden verse los siguientes comentarios que tienden a aclarar sus alcances: “*In XII tabulis (...) nusquam nominatur villa, semper in significatione ea «hortus», in horti vero «heredium»*” (Plinio, *N.H.* 19, 4, 50); “*<Tugu>ria a tecto appellantur <domicilia rusticorum> sordida, (...) quo nomine <Messalla in explana>tione XII ait etiam (...) <signifi>car*” (Festo, F. 355).

26. “...Si están en litigio (...) tres árbitros fijarán el límite...” Cf. “*controversia est nata de finibus, in qua . . . e XII tres arbitri fines regemus*” (Cic., *de leg.* 1, 21, 55).

27. “El ancho de un camino (...) en línea recta ocho pies (...) en curva (...) dieciséis...”; cf. “*Viae latitudo ex lege XII tabularum in porrectum octo pedes habet, in anfractum, id est ubi flexum est, sedecim*” (Gayo, en D. 8, 3, 8).

28. “Que se construya sobre el camino. Si no lo hacen con piedras, que quien lo desee lleve sus animales...”

29. “Si el agua de lluvia ocasiona un daño (...) según la decisión de un árbitro”.

erit actio priuato (...) ut noxa domino sarciatur ... (fr. 8)³⁰, ... XV pedes altius rami arboris circumcidantur (...) si arbor ex uicini fundo uento inclinata in tuum fundum sit ... de adimenda ea ... agere (fr. 9)³¹, ... ut glandem in alienum fundum procidentem liceret colligere ... (fr. 10)³².

Es evidente, a través de un examen de sus previsiones, que todas ellas apuntan a las relaciones de dominio sobre un determinado terreno, y a las consecuencias que esto puede tener en la propiedad de fundos ajenos: controversias en la fijación de límites, afectación de otros lotes por árboles o ríos, distancias que deben ser preservadas. La inclusión de todas estas regulaciones en el seno de las XII Tablas puede explicarse desde el punto de vista de su importancia en todo sistema de derecho: en efecto, tal vez sea en el campo de la propiedad de bienes muebles y predios donde más se advierte el individualismo y donde mayores controversias pueden nacer entre intereses contrapuestos³³.

Podemos afirmar, entonces, que -si bien el dominio es la *plena in-re potestas*- existe un número de limitaciones vinculadas con la imposibilidad de afectar a terceros. Con relación a las restricciones en el ejercicio del derecho de propiedad dadas por las relaciones de vecindad³⁴, se establece que en aquellos lugares en que los límites entre los terrenos estaba poco claro, o en los casos en que hubiese una disputa acerca de la propiedad de la tierra que se encontraba en ese límite, cualquiera de los vecinos podía interponer una acción, de modo que el magistrado determinara a quién correspondía la propiedad³⁵.

30. Paulo, según D. 43, 8, 5.

31. "Que las ramas de un árbol más alto de quince pies sean cortadas (...) Si un árbol de un fundo vecino es inclinado por el viento hacia tu fundo (...) (podrás) actuar (...) para que sea retirado". Cf. "*Lex XII tabularum efficere voluit, ut XV pedes altius rami arboris circumcidantur*" (Ulpiano, según D. 43, 27, 1, 8); "*Si arbor ex vicini fundo vento inclinata in tuum fundum ist, ex lege XII tabularum de adimenda ea recte agere potes*" (Pomponio, según D. 43, 27, 2).

32. "Corresponde obtener el fruto que cae en otro fundo"; cf. "*Cautum est . . . lege XII tabularum, ut glandem in alienum fundum procidentem liceret colligere*" (Plinio, *N.H.* 16, 5, 15).

33. "Perhaps more than with anything else the function of the law is concerned with distinguishing *meum* from *tuum*, that is, with the rights of property, its ownership and conveyance, with those rights other than ownership which people may have over things, such as life interest or tenancy, and with the protection of property against assaults on it like theft or damage" (CROOK, 1984, p. 139).

34. Sobre las relaciones de vecindad en el derecho romano, ver las dos obras fundamentales de RODGER (1972) y RAINER (1987).

35. JOHNSTON (1999, p. 69).

3.2. De Gayo al Digesto 10.1.13

La falta de claridad en los testimonios directos de la Ley de las XII Tablas requiere que nos focalicemos en interpretaciones posteriores, capaces tal vez de echar luz sobre sus particularidades. Sobre esta Tabla VII, precisamente, encontramos todo un título (el primero) dentro del libro décimo del *Digesto*, titulado “*Finium regundorum*”. En esa parte de la obra, hallamos trece fragmentos, provenientes de diversos juristas clásicos y posclásicos (Gayo, Paulo, Ulpiano, Papiniano, Juliano y Modestino)³⁶.

Nos interesa, particularmente, el pasaje 10.1.13, dado que allí el jurista Gayo³⁷ identifica una proyección concreta de normas griegas en su contenido. Así, en una parte de su *Commentarium ad legem XII tabularum*³⁸ -veinte de cuyos fragmentos serán retomados en el *Digesto* de Justiniano³⁹ se refiere a la *actio finium regundorum* citando una ley soloniana como fuente de ciertas disposiciones sobre los límites de los terrenos.

Gaius libro quarto ad legem duodecim tabularum. Sciendum est in actione finium regundorum illud observandum esse, quod ad exemplum quodammodo eius legis scriptum est, quam Athenis Solonem dicitur tulisse: nam illic ita est:

36. La importancia de las opiniones de los juristas es esencial en este proceso de consolidación del derecho romano que culmina con la codificación justiniana (cf. SCHIPANI, 1999, pp. 10-11)

37. Gayo es un jurista romano de la época de Antonino Pío, del s. II d.C., contemporáneo de Celso. Se trataba de un maestro de escuela, probablemente del Asia Menor o de la región de Tróyade, lo que explica su lenguaje diáfano y didáctico. Según GROSSO (1965, p. 397), el hecho de que la historia sólo nos haya transmitido su *praenomen* da cuenta de que se trata de “...il giureconsulto sulla cui persona regna maggiore mistero”. Tan poco se conoce acerca de este jurisconsulto que se discutió su pertenencia o no al período clásico (KASER, 1953), e incluso se dudó acerca de su sexo (SAMTER, 1908). Mucho más recientemente, un autor como PUGSLEY (1995) lo identificó con el mismísimo Pomponio, considerándolo una mera invención textual suya.

38. No fue, sin embargo, el único en comentar estas tablas (SCHULZ, 1968, p. 333). Así, Sexto Elio Peto Catón, en sus *Tripartita*, o Labeón (frecuentemente citado por Aulo Gelio [1.12-15, 20.1]) también se dedicaron a efectuar observaciones sobre su contenido. Cf. además Cic. *de Leg.* 2.23, 25. Acerca de la reconstrucción del comentario *ad legem XII tabularum* de Gayo, puede consultarse LENEL (1889, p. 501).

39. Cf. K.F. HOMMEL, (1767-8) *Palingenesia librorum iuris veterum sive Pandectarum, loca integra ad modum indicis Labitti et Wielingi oculis exposita et ab exemplari Taurellii Florentino accuratissime descripta*. Lipsiae: Impensis Theophili Georgi (1,117), citado en LONG (1875).

ἐάν τις αἰμασίαν παρ' ἄλλοτριῶ χωρίῳ <οἰκοδομῆ ἢ> ὀφρύγην, τὸν ὄρον μὴ παραβαίνειν· ἐάν τειχίον, πόδα ἀπολείπειν, ἐάν δὲ οἰκημα, δύο πόδας. Ἐάν δὲ τάφρον⁴⁰ ἢ βόθυνον ὀρύττη, ὅσον <ἄν> τὸ βάθος ἦ, τοσοῦτον ἀπολείπειν· ἐάν δὲ φρέαρ, ὀργυιάν. Ἐλάαν δὲ καὶ συκῆν ἐννέα πόδας ἀπὸ τοῦ ἄλλοτρίου φυτεύειν, τὰ δὲ ἄλλα δένδρη πέντε πόδας⁴¹.

Gayo, en el libro cuarto, relativo a la Ley de las XII Tablas. Debe saberse lo que es preciso ser observado en el acto de fijar los límites, lo que fue escrito de cierto modo a partir del ejemplo de aquella ley que se dice que Solón propuso en Atenas; puesto que ésta dice así: "Si alguien construyera un vallado o un elevado a un predio vecino, que éste no traspase el límite; si fuese una pared, que se deje una distancia de un pie, y si fuese una casa, de dos pies. Si se cavara una fosa o un hoyo, que se deje una distancia tan grande como su profundidad; y si se tratara de un pozo, de una brazada. Y si se plantara un olivo o una higuera, que se deje una distancia de nueve pies, y, si son otros árboles, de cinco pies".

Es evidente, pues, que esta norma fija y consagra una cierta limitación al dominio. La idea de una propiedad absoluta sobre los inmuebles, por cierto, encontraba en el período clásico determinadas restricciones impuestas por cuestiones públicas o bien por cuestiones privadas⁴². Así, el fundo romano de la época –llamado *ager limitatus*– suponía la necesidad de dejar un espacio libre de al menos quince pies en el campo (*iter limitare*) y de dos pies y medio en la ciudad (*ambitus*)⁴³.

40. Aquí hay un problema textual: mientras que algunas ediciones de este pasaje transmiten la palabra "τάφρον" (*fosa*), otras optan por la posibilidad léxica "τάφον" (*sepultura*); nos orientamos hacia la primera de estas posibilidades –que transmite RUSCHENBUSCH (1966)- por los motivos que expone PAOLI (1949) a la luz de los testimonios griegos contrastados, aunque en la nota siguiente –cuando introducimos la traducción latina del pasaje- citemos una tradición que sigue la otra *lectio*.

41. La traducción del griego nos pertenece. Los textos editados del *Corpus* que hemos consultado –y que incluimos en la bibliografía- proporcionan una traducción latina del texto griego, que es interesante rescatar en términos de intertextualidad como los que plantearemos en este trabajo: [*id est: Si quis maceriem iuxta praedium alienum aedidicet, finem ne excedito: si murum, pedes intervallum esto: si aedes, pedum duorum. Si sepulchrum [immo fossam] vel scrobem fodiat, quanta altitudo est, tantum intervallum esto: si puteum, ulnae. Oleam autem et ficum novem pedes ab alieno serito, reliquas arbores quinque pedes.*].

42. Estas limitaciones ya eran reconocidas y estudiadas por los romanistas del s. XIX: cf. PETIT (1999¹⁵, p. 230).

43. ARGÜELLO (1976, p. 226). Otros autores opinan, en realidad, que bastaba con dejarse en ambos casos un espacio liberado de cinco pies. Con el paso del tiempo, se

La *actio finium regundorum*, pues, se presenta junto con otros posibles procedimientos habilitados que, en forma semejante, tendían a regular las relaciones que podían llegar a establecerse entre fundos vecinos⁴⁴. Junto con las *actiones familiae erciscundae* y *communi dividundo*⁴⁵, se trata de una acción mixta y divisoria, cuya estructura originaria permanece desconocida.

Podemos afirmar que, en la primera época, esta *actio finium regundorum* se aplicaba en esencia a la *controversia de fine*⁴⁶, es decir, a los problemas iniciales referidos a la fijación de la antigua *limitatio* entre los terrenos. Con posterioridad, y agotados ya los litigios vinculados al establecimiento primigenio del *limes*, el juicio pasó a ser utilizado para decidir si determinada porción de terreno correspondía a uno u otro de los fundos (*controversia de loco*). El proceso, en este caso, concluía en una *adiudicatio* a favor de uno de los vecinos, aunque ésta no presentaba carácter constitutivo sino que era meramente declarativa de un derecho preexistente⁴⁷. En síntesis, puede afirmarse que esta *actio* tenía por objeto determinar los confines confusos o controvertidos entre fundos rústicos⁴⁸.

Con el paso del tiempo, y como sostiene Di Pietro (1999: 122), vemos que el número de restricciones en materia de relaciones de vecindad fue aumentando, y en tiempos posclásicos se introdujeron disposiciones que prohibían el oscurecimiento del inmueble vecino⁴⁹, que ampliaban las dimensiones del espacio necesario entre edificios públicos⁵⁰, fijaban las alturas máximas⁵¹ o que imponían las distancias entre construcciones para no perjudicar a quienes tenían vista al mar⁵².

dejaron de lado este *iter limitare* y el *ambitus*, "... construyéndose en zonas urbanas los edificios con *muro en común*, y en los predios surgió la necesidad de paso dando nacimiento a las *servidumbres*" (NESPRAL, 1981, p. 148).

44. Nos referimos a la *actio aquae pluviae arcendae*, la *cautio damni infecti*, la *nuntiatio novi operis*, el *interdictum quod vi aut clam*, la *actio de arboribus caedendis* y el *interdictum de glande legenda*. Cf. DE LORENZO & DE LORENZO (2000, pp. 178-180). Para una breve explicación de cada una de ellas, son muy recomendables el análisis y la remisión a las fuentes latinas que realiza DI PIETRO (1999, pp. 122-123, §234). Cabe señalar que, en su mayoría, se trata de procedimientos instaurados por el pretor para figuras ya previstas, como vimos, en la Ley de las XII Tablas (cf. para el caso del último *interdictum* citado, ARANGIO-RUIZ, 1973, p. 249).

45. La primera tenía por objeto dar por terminado un condominio, mientras que la segunda buscaba poner fin a la división hereditaria.

46. PONSSA DE LA VEGA DE MIGUENS (1977, p. 70).

47. ARANGIO-RUIZ (1973, p. 245)

48. Tomamos aquí el concepto vertido en DI PIETRO & LAPIEZA ELLI (1999, p. 223).

49. Cf. D. 7, 1, 30, D. 8, 2, 10, D. 8, 2, 11, pr.

50. C. 8, 10, 11, 2, C. 8, 10, 11, 13.

Sin embargo, nuestro interés radica, más que en la explicación de las regulaciones aplicables en la materia, en la identificación del derecho en vigor durante el período del derecho antiguo; en el marco de estas restricciones por relaciones de vecindad, que comenta Gayo, ¿qué importancia tiene la referencia a Solón en D. 10.1.13? ¿Se trata de la remisión a una norma verídica? ¿Puede haber existido en Grecia una ley semejante hacia esta época? Esto es lo que discutiremos, precisamente, en el próximo apartado.

4. *¿ El derecho griego como antecedente?*

Si bien es cierto que el derecho es una de aquellas escasas áreas de práctica social en las que la influencia de la Antigua Grecia sobre las sociedades posteriores no ha sido demasiado notoria⁵³, no podemos dejar de advertir que, como toda comunidad civilizada, en la época de esplendor griego se había desarrollado un sistema jurídico al menos capaz de sancionar inconductas y castigar a los infractores.

Debemos tener en cuenta –sin embargo– que el derecho, como todo producto de la conciencia social de un pueblo⁵⁴, adquiere características diferentes a través de las distintas comunidades.

En cuanto se analizan los siglos de pensamiento jurídico en la Antigua Grecia, no encontramos una evolución demasiado acelerada del sistema de normas impuestas, y de a poco el importante papel que cumplía la práctica procesal y sus participantes, tanto jueces como contendientes en el litigio, va permitiendo la extensión de ciertas penalidades que correspondían a determinados delitos, en forma progresiva, hacia otras conductas que se pretendía sancionar⁵⁵. De esta manera, la compleja organización ateniense del aparato judicial, basado en la

51. C. 8, 10, 12; 4, 13.

52. C. 8, 10, 12; 4, 13, *Nov.* 63 y 165.

53. TODD (1993, p. 3).

54. LOUZAN DE SOLIMANO (1979, p. 9).

55. La ficción jurídica, muchas veces, da cuenta de esta lenta progresión, como sostiene BERTRAND (2000, p. 231) en sus conclusiones: los griegos sabían que la habitual ubicación, en un mismo orden, de faltas de naturaleza diferente –instaurando un criterio ficcional– “...ne pouvait se faire sans précaution et que l’extension d’ une procédure à un domaine qui n’était pas originellement le sien n’était pas autre chose qu’une facilité qu’ils s’accordaient pour ne pas sembler introduire trop de nouveauté dans le corpus de leurs lois.”

implementación de amenazas frente a posibles transgresiones⁵⁶, va cobrando importancia hasta configurar hacia los siglos V y IV a.C. un verdadero sistema jurídico⁵⁷ con sus particularidades y alcances relativamente definidos. La oposición entre acusador y demandado configuran a través de un claro uso de discursos persuasivos un balance de argumentos y contra-argumentos jurídicos destinados a convencer a los terceros que debieran resolver la divergencia. Con todo este desarrollo diacrónico de las narrativas de querellante y acusado se fue afianzando un régimen sólido de sanciones capaz de permitirle a los jueces seleccionados conforme al propio ordenamiento resolver los casos que se les presentaban.

Recordemos aquí que, en la concepción griega, las leyes no constituyen nunca algo que se impone en forma directa para cada circunstancia, sino que se limitan a presentar una mera serie de pautas; no se “aplican” sino que sirven como evidencias para proporcionar un conjunto de bases, más o menos sólidas, en el ataque y la defensa configurados a través de los alegatos ante los tribunales de la ciudad⁵⁸. Todo enfrentamiento jurídico se funda así en un uso activo y constante de las técnicas del lenguaje –de allí lo inescindible de las nociones de derecho y retórica a lo largo de todo el mundo clásico- y en una confianza ciega en sus posibilidades como instrumento eficaz para promover conductas en los otros⁵⁹.

56. La crítica platónica precisamente toma este punto, y se sostiene en *Leyes* que una verdadera legislación debería educar y persuadir, en vez de amenazar; cf. COHEN (1993, pp. 302 ss.)

57. Por “sistema jurídico”, basados en NINO (1973, pp. 112-113), entendemos “un sistema normativo reconocido (generalmente como obligatorio) por ciertos órganos que el mismo sistema estatuye y que regula las condiciones en que esos órganos pueden disponer la ejecución de medidas coactivas en situaciones particulares...”. De allí que nos resulte insuficiente la tradicional definición de PAOLI (1976^a, p. 2) que entendía –retomando a otros- que el derecho ático era “l’ordinamento giuridico vigente nell’Atene classica nei secoli V e IV a.C.”. Si bien coincidimos con esta noción, nos fundamos en esta crítica para la propuesta, párrafos arriba, de un concepto un poco distinto de “derecho ateniense” que, en forma más específica, logre desvelar a su vez qué entendemos por un “ordenamiento jurídico”.

58. JOHNSTONE (1999, p. 23).

59. DESBORDES (1996, p. 45): “De son origine dans les tribunaux et assemblées populaires, la rhétorique a gardé une orientation fondamentale: le discours est adressé collectivement à plusieurs personnes, un «grand nombre»...”.

5. Los textos griegos

5.1. Solón, F60 a R

La figura de *Solón* cobra importancia en el marco de los grandes “legisladores” del derecho ático⁶⁰. En el año 594 a.C., se le otorgaron poderes especiales para efectuar una revisión de las estructuras políticas, sociales y económicas de Atenas. En poco tiempo, y a través de medidas legales concretas –baste citar la abolición de la esclavitud por deudas, o la reforma constitucional– logró sentar las bases de la democracia igualitaria. Aun surgido en un contexto de inestabilidad política, este hombre de Estado –considerado por los antiguos uno de los Siete Sabios– pasó a constituir en época clásica (s. V y IV a.C.) una referencia obligada para todos aquellos que mencionaban los comienzos de la legislación ateniense o buscaban examinar el “espíritu” de la ley⁶¹. Si bien no se conservaron en su totalidad, es posible rastrear a través de fuentes secundarias los textos de algunas leyes redactadas por Solón durante el s. VI⁶². Las alusiones de los oradores y dramaturgos a su persona son permanentes, y no sólo a lo largo de las ciudades de la Hélade. Poseemos testimonios que nos indican que ya en la Roma primitiva era conocido su nombre⁶³, y mucho más se extendió su fama durante el período clásico.⁶⁴

Si volvemos sobre el texto griego citado en el *Digesto*, debemos analizar si se trata o no de una verdadera ley soloniana, y para ello es preciso tener en cuenta

60. Debemos destacar la enorme importancia dada a las figuras, casi míticas, de estos legisladores primitivos en varias ciudades griegas. Así, junto con Dracón o Solón en Atenas, pueden mencionarse a Zaleuco de Lócrida, Carondas de Catana, entre otros. Sobre las posibles influencias de estos otros codificadores en las XII Tablas, puede leerse el reciente trabajo de SEGURADO E CAMPOS (2004), especialmente en pp. 311-316.

61. Para tomar sólo un dato estadístico, es interesante observar que de los diez oradores que tradicionalmente figuran en el cánon, sólo Dinarco y Licurgo no ofrecen mención expresa –directa o indirecta– a la figura de Solón. En los restantes ocho, las referencias son numerosas (FERREIRA LEÃO, 2001, p. 108).

62. Nos basamos en las ediciones de sus pasajes legales de RUSCHENBUSCH (1966) y MARTINA (1968), considerándolas las más autorizadas y filológicamente cuidadas. Sobre las leyes de Solón en general, puede consultarse también FREEMAN (1926, pp. 112-148).

63. El comediógrafo Plauto, por ejemplo, menciona su actividad como legislador en la obra *Asinaria* (598-600): “*nunc enim esse / negotiosum interdus videlicet Solonem, / leges ut conscribat, quibus se populus teneat*”.

64. Cf. Cic. *Pro Roscio* 25, 70.

los mecanismos de su construcción sintáctica⁶⁵. Así, partimos de la base de que la expresión escrita de las leyes suele estar conformada por una condición, en la que se describe la conducta que se pretende regular, y una consecuencia jurídica en la que se detallan los efectos establecidos expresamente para esos comportamientos⁶⁶. En el ámbito de la antigua Atenas, en general, esta manifestación lingüística de las leyes se materializaba, al ser redactadas, en forma de una oración condicional en la que el antecedente jurídico era traducido en términos de una *proposición eventual*⁶⁷, y el consecuente solía aparecer en modo *imperativo*⁶⁸. De este modo,

65. Partimos aquí de las reflexiones de un autor como WIEACKER (1956, 1971), quien sostiene que en las primeras leyes romanas es posible hallar semejanzas estilísticas con las normas griegas.

66. Entre los pueblos de la Antigüedad, no sólo los griegos redactaban las leyes en estos términos. A título comparativo, la legislación acádica y asiria presenta algunos ejemplos de configuración condicional, y las leyes neo-babilónicas comienzan todas con “El hombre que...” (*awīlu dā*, en lengua babilonia), cf. DRIVER & MILES (1952-5, p. 42, n.1). “This form is that of a conditional sentence of which the protasis sets out the facts or circumstances and the apodosis gives the conclusion. The surviving fragments of the Sumerian Laws, the Laws of Ešnunna, the Laws of Hammu-rabi with some insignificant exceptions, the Middle Assyrian and the Hittite Laws are set out in this form” (1952-5, p. 443). Respecto del derecho de los hititas, NEUFELD (1951, p. 102) afirma que “Almost all the sections of these legal collections consist of a conditional sentence in the third person introduced by “if” (Hittite: *takku*) containing one set of facts in the protasis, and the legal consequences in the apodosis [sic], which is almost invariably couched in the equivalent of a future tense or imperative mood; the verb is invariably put at the end of the sentence”. Asimismo, cabe citar que en Israel los estudiosos del derecho del Viejo Testamento reconocen dos categorías de formulación: el estilo apodíctico y el casuístico; una especie dentro del derecho casuístico estaría constituida por el “remedial law”: allí “the case is described in the protasis (*if* clause), and the legal remedy (usually a penalty for violation of rights) is prescribed in the apodosis.” (PATRICK, 1985, p. 23).

67. Si consideramos que las oraciones subordinadas son el resultado de una evolución dentro de la lengua por medio de la cual una oración pasa a sentirse como dependiente de otra (RODRÍGUEZ ADRADOS, 1992, p. 527), en el caso de las condicionales advertimos que coexiste la realización de una determinada acción con las circunstancias posibles que la permiten, estableciéndose entre oración principal y subordinada una correspondencia flexible que depende fundamentalmente del punto de vista del sujeto emisor. Esta subjetividad constante es una característica de la condicionalidad en el discurso, y aquí es donde los gramáticos se encargan de subclasificar este género de proposiciones en función de su realidad, irrealidad o verosimilitud. HUMBERT (1960, p. 219) clasifica, a partir del estrecho vínculo entre la condición y su resultado, las *protaseis* según se basen en una realidad dada (o considerada como tal), en una posibilidad o bien en una eventualidad. Este último caso, que es el que nos interesa ahora, abarca, en realidad, dos situaciones: puede tratarse de una circunstancia particular que depende del futuro, o bien de un hecho general,

advertimos que la construcción encabezada por *ἐάν* (“*en caso de que*”) se consolida como la estructura típica del discurso jurídico. Si recurrimos, para dar un ejemplo, a la oratoria, encontramos, por ejemplo, en Demóstenes (59.87), un texto legal referido al adúltero que dice: “*ἐάν δὲ συνοικῆ, ἄτιμος ἔστω*” (*en caso de que [él] llegara a convivir [con ella], que sea privado de sus derechos civiles*). Muchas veces, incluso, el texto legal es citado en forma indirecta, y suele presentarse así dependiendo de un *verbum dicendi* que transforma el verbo principal de la apódosis en un infinitivo objetivo. Así, por ejemplo, encontramos en Lisias (1,32): “*ἀκούετε, ὦ ἄνδρες, ὅτι κελεύει, ἐάν τις ἄνθρωπον ἐλεύθερον ἢ παῖδα αἰσχύνῃ βία, διπλῆν τὴν βλάβην ὑφείλειν*” (*escuchad, varones, que [la ley] dice que, en caso de que alguno llegara a avergonzar por la fuerza a un hombre libre o a un niño, estará obligado por el doble del perjuicio*). Resulta conveniente en este último ejemplo recuperar de la cita dos elementos fundamentales: por un lado, la voluntad de impersonalidad o abstracción de la norma que lleva a hablar del sujeto capaz de incurrir en la falta como “alguno” (τίς), absolutamente impreciso y amplio; por el otro, la eventualidad constante que caracteriza, con el subjuntivo (αἰσχύνῃ) al antecedente normativo⁶⁹. Vayamos a nuestro supuesto, para lo cual es conveniente reiterar el texto griego tal como aparece transmitido en la compilación justiniana:

άν τις ἀίμασιάν παρ' ἄλλοτριῶ χωρίῳ <οἰκοδομῆ ἢ> ὀφρύγην, τὸν ὅρον μὴ παραβαίνειν ἐάν τειχίον, πόδα ἀπολείπειν, ἐάν δὲ οἰκημα,

cuya realización permanente es objeto de intento. En cuanto a su conformación, el subordinante e suele en estos casos presentarse acompañado por la partícula *ἄν*, formando a partir de la contracción encabezadores de la prótasis tales como *ἐάν* o *ἦν*, que preannuncian un verbo en *presente* o *aoristo* del modo *subjuntivo*. Lo interesante de la eventualidad, en que, según SCHWYZER (1966) la realización de la suposición debe en algún caso ser aguardada, es que, mediante su uso, se quiere indicar que, si por caso, la suposición planteada se cumple, la consecuencia también lo hará. Así, es común en las oraciones eventuales que la apódosis presente un tiempo como el *futuro* del modo *indicativo* o una forma *imperativa* (BERENGUER AMENÓS, 1986, p. 191)

68. “The formulation identified here (‘If someone does A, then B is the result’) is typical of the Athenian system” (CAREY [1998:95]).

69. En nuestro sistema, incluso, se mantienen la abstracción y generalidad en la figura del individuo cuyo accionar describe la condición de la norma (generalmente iniciadas por relacionantes como “Aquel que...” o “Quien...”) y, además, el antecedente suele presentar, para alcanzar aún una mayor eventualidad, un verbo conjugado en un tiempo no utilizado en nuestra habla cotidiana del castellano (el futuro del subjuntivo) pero habitual en el lenguaje forense. Tomemos, pues, un ejemplo del ámbito criminal: “Se aplicará reclusión o prisión de 8 a 25 años, al que *matarse* a otro...” (art. 79 del Código Penal Argentino)

δύο πόδας. Ἐὰν δὲ τάφρον ἢ βόθυνον ὀρύττη, ὅσον <άν> τὸ βάθος ἦ, τ
 οσοῦτον ἀπολείπειν· ἐὰν δὲ φρέαρ, ὀργυιάν. Ἐλάαν δὲ καὶ συκῆν ἐν
 νέα πόδας ἀπὸ τοῦ ἀλλοτρίου φυτεύειν, τὰ δὲ ἄλλα δένδρη πέν
 τεπόδας.

En el caso de este texto soloniano citado en D. 1.10.13, advertimos con claridad la presencia de estas estructuras sintácticas: de hecho, todo el pasaje en griego se estructura a partir de la presencia de hipótesis eventuales – con los nexos respectivos (ἐάν), el pronombre indefinido (τις), y los verbos en modo subjuntivo (οἰκοδομῆ, ὀρύττη)- así como oraciones principales con infinitivo (μὴ παραβαίνειν y la reiteración de ἀπολείπειν)⁷⁰. Podemos afirmar, pues, que estamos en presencia de una verdadera norma jurídica griega, y no de la mera cita de un pasaje desprovisto de significación legal. En efecto, Gayo está citando –según reproduce el *Digesto*- una ley griega, con todas sus características formales y las particularidades de su redacción solemne⁷¹.

Como conclusión de este punto, no podemos menos que mencionar que hacia el s. V a.C., época en que se produce la supuesta expedición de los varones romanos a las ciudades griegas, ya existía un verdadero ordenamiento jurídico en gran parte de las *póleis*, fundamentalmente en Atenas. El grado de desarrollo de este sistema legal –aunque no se tratara en ningún caso de una codificación de leyes organizadas- es destacable; de hecho, es posible determinar que en este momento histórico el sistema jurídico griego estaba en condiciones de servir como influencia a otro sistema jurídico naciente, tal como sucede con los primeros intentos de legislación romana materializados en las Tablas decenvirales⁷².

70. Respecto del μὴ παραβαίνειν, coincidimos con DUCOS (1978, p. 32) cuando señala que en esta época esperaríamos aquí un imperativo; sin embargo, el uso del infinitivo en este contexto es también posible en la lengua griega, de modo que no creemos que se trate de un argumento de peso para señalar que se trata de una norma poco realista.

71. Haciendo un trabajo filológicamente impecable, PAOLI (1949, 1976b) logra reconstruir su versión del texto soloniano. No es nuestra intención aquí discutir o avalar sus hipótesis; nos basta señalar las conclusiones a las que hemos llegado desde un examen sintáctico del pasaje transmitido, y centramos ahora en la intertextualidad jurídica que supone.

72. La pregunta que sigue latente en este punto podría sintetizarse así: si partimos de la base del contacto fluido entre las antiguas *póleis* e Italia, y volviendo sobre nuestro relevo anterior de las dispersas menciones que la antigüedad nos ha transmitido acerca de la inspiración de algunas normas latinas en antecedentes griegos, ¿por qué, entonces, encontramos tan pocas referencias de estas influencias helénicas? Una posible respuesta la sugiere BALOGH (1948) al hablar de una suerte de orgullo nacional por parte del pueblo romano, que llevó a que en muchas ocasiones se desdibujara esta transculturación jurídica.

Sin embargo, esta reflexión no es suficiente para aclarar la naturaleza exacta de dicha influencia. En consecuencia, al planteo general que recién sugerimos conviene agregar, para nuestro caso concreto, una pregunta puntual: en el caso de la *actio finium regundorum*, ¿existía efectivamente esta regulación en el derecho ático? O, dicho de otra manera, ¿cómo saber si la cita de Gayo que hemos examinado corresponde a una norma efectivamente existente en Atenas? Aquí, pues, debemos pasar a analizar otros testimonios preservados con los que podamos cruzar dicho texto griego, y evaluar así su veracidad o verosimilitud.

5.2. Un testimonio adicional: Plutarco, Sol. 23.7-8

Aparte de la reproducción de la ley soloniana en contextos jurídicos tardíos, como sucede con las leyes alejandrinas (*Papyrus Halensis* 1.1.84) y las *Basílicas* medievales (58.9.13), encontramos una referencia literaria interesante, vinculada con la norma, en el pasaje 23.7-8 de la *Vita Solonis* de Plutarco. En el caso que nos interesa, Plutarco contrasta la figura de Solón con el romano Publícola; al describir al legislador ateniense, no deja de comentar sus avances en materia legislativa. En esta parte del relato, sostiene (23.7.1-8.5 [F60b R, F62 R]):

ὄρισε δὲ καὶ φυτειῶν μέτρα μάλ' ἐμπείρως, τοὺς μὲν ἄλλο τι φυτεύοντας ἐν ἀγρῷ πέντε πόδας ἀπέχειν τοῦ γείτονος κελεύσας, τοὺς δὲ συκῆν ἢ ἐλαίαν ἐννέα: [...] βόθρους δὲ καὶ τάφρους τὸν βουλόμενον ἐκέλευσεν ὀρύσσειν, ὅσον ἐμβάλλει βάθος ἀφιστάμενον μῆκος τάλλοτριου, καὶ μελισσῶνσμήνη καθιστάμενον, ἀπέχειν τῶν ὑφ' ἑτέρου πρότερον ἰδρυμένων πόδας τριακοσίους.

Estableció también, con gran conocimiento, las medidas de las plantaciones, ordenando que aquellos quienes, por un lado, plantasen alguna otra cosa en el campo dejaran una distancia de cinco pies a partir del vecino, pero que quienes plantaran una higuera o un olivo, dejaran nueve [...] También ordenó que aquel que deseaba cavar hoyos y fosas, debía dejar respecto del vecino la misma distancia cuanto echa la profundidad y, si se colocasen colmenas de abejas, debe dejarse trescientos pies a partir de aquellas colocadas por otro.

Como puede verse a partir de la redacción de este pasaje, Plutarco retoma la idea de que Solón redactó unas normas vinculadas con la regulación de las distancias entre fundos. Si bien es cierto que la distancia temporal entre la legislación soloniana y el *racconto* de Plutarco es considerable –y también lo es aquella que separa este texto de la compilación de Justiniano– hallamos una serie de analogías lingüísticas que permiten vincular las versiones en griego.

En ambos casos encontramos una referencia expresa a la distancia de cinco pies (πέντε πόδας) en el caso de plantaciones, y de nueve (ἐννέα πόδας) cuando se trata de higueras u olivos. Mientras que en el caso de Plutarco esta alusión se encuentra al principio del pasaje, la ley ateniense mencionada por Gayo la presenta hacia el final. A pesar de esta distinción en términos de *dispositio*, los semas se reiteran: en ambos supuestos se menciona expresamente la ἐλαία y la συκῆ - aunque en orden invertido- y aparece el verbo φυτεύω. Seguidamente, la presencia del verbo ὀρύπτω (en un caso, conjugado en modo subjuntivo, mientras en el otro advertimos el infinitivo) queda vinculada con idénticos lexemas en ambas citas: se habla de fosas (τάφρον) y hoyos (βόθυνον y βόθρους, que resultan sinónimos en griego). La solución jurídica que se suministra, en ambos pasajes, es coincidente: se debe dejar un espacio desde el límite al menos igual a la profundidad cavada (βάθος, otro vocablo repetido en uno y otro texto).

Entonces, si bien es cierto que existen diferencias entre la ley de Solón recuperada con una intención comparativista por parte de Gayo y el testimonio brindado por Plutarco al examinar la vida del legislador ático (fundamentalmente, si tenemos en consideración que en este último caso no aparecen las disposiciones redactadas en fórmulas legales *stricto sensu*), notamos que las semejanzas son más que obvias. La recurrencia de una terminología común representa, por cierto, un argumento de peso que sirve para potenciar las referencias y sugerir la muy probable veracidad de una ley como la analizada.

5.3. *Un segundo testimonio: Platón, Leg. 843e*

A partir de una confluencia de reflexiones filosóficas y jurídicas, Platón logra a mediados del s. IV a. C. describir en su obra más extensa, *Leyes*, un ordenamiento ideal para Magnesia asentado sobre la realidad preexistente del derecho ateniense. En el seno de un diálogo que recrea las posibilidades concretas de una legislación capaz de fundar un nuevo sistema penal⁷³, Platón se transforma como autor en un demiurgo que recurre al material disponible en su entorno para dar forma a un sistema institucional en el que se sancionan inconductas. La referencia a las relaciones de vecindad surgen en el pasaje 843e, cuando menciona:

...καὶ ἐὰν φυτεύων μὴ ἀπολείπη τὸ μέτρον τῶν τοῦ γείτονος χωρίων, καθάπερεῖρηται καὶ πολλοῖς νομοθέταις ἱκανῶς ὧν τοῖς νόμοις χρῆται προσχῆσθαι.

73. Cf. SAUNDERS (1991).

... también en caso de que (alguien) al plantar no dejara la distancia a partir de los predios del vecino, precisamente como es dicho incluso por numerosos legisladores, a cuyas leyes es necesario recurrir.

La reiteración de un vocabulario que ya hemos visto en el testimonio de Solón (F60a R) y en Plutarco es notoria: por un lado, encontramos el participio presente φυτεύων que luego aparecerá en acusativo en la *Vita Solonis*: φυτεύοντας. El mismo verboide, en infinitivo activo (φυτεύειν), se distinguía hacia el final del fragmento soloniano mencionado por Gayo. Algo semejante puede decirse de la recurrencia a los términos γείτονος y χωρίων: es evidente que los lexemas vinculados semánticamente con la *vecindad* y los *fundos* son recurrentes en las diversas alusiones. De hecho, advertimos como γείτων se construye, tanto en el F60a R como en el testimonio de Plutarco, paralelamente a la idea de la otredad (ἄλλο, ἄλλότριον): en un contexto donde se plantea la prohibición de afectar los derechos ajenos la insistencia en este conjunto de vocablos adquieren una trascendencia especial. Con igual criterio, el sustantivo μέτρον, que se refiere a la distancia, también aparece en Plutarco, esta vez en plural (...φυτειῶν μέτρα...). En Solón, por su parte, no encontramos al mismo término, aunque los números de pies fijados en su texto lo dejan claramente implícito (esto es lógico desde la función legislativa, debido a que por tratarse de una ley correspondía ser explícito en cuanto a las medidas concretas exigidas en cada situación en particular, y no hablar de “distancias” en general).

Finalmente, en los verbos principales de los tres textos griegos puede hallarse la frecuencia del uso del preverbo ἀπο- (cf. ἀπολείπη, ἀπολείπειν, ἀπέχειν) que apunta, desde otro lugar, al distanciamiento de los fundos colindantes.

La sintaxis del testimonio platónico recupera algunos aspectos propios de la redacción de normas jurídicas: al igual que en el texto soloniano, aquí pueden distinguirse el nexos eventual (ἐάν) y el verbo en subjuntivo dentro de la proposición condicional (ἀπολείπη). Resulta obvio el contexto legislativo en el que se inserta esta reflexión filosófica. En primer lugar, se consolida la necesidad del respecto de las leyes a través de un verbo impersonal (ὄν τοῖς νόμοις χρή προσχρῆσθαι).

Además, debe resultarnos interesante la referencia a los legisladores (νομοθέταις) que regularon la situación: si bien no se menciona en forma específica el nombre de ninguno de ellos, la presencia del adjetivo πολλοῖς da la pauta de que, efectivamente, no se trata de una regulación aislada. El verbo εἴρηται, por su parte, aparece en tiempo perfecto, y su valor es claramente resultativo: estos legisladores han actuado en el pasado y siguen regulando estas

conductas en el tiempo actual de la enunciación. La continuidad, en este sentido, refuerza el valor de la tradición legal sobre la que se asienta la norma vigente en la época de Platón.

Es evidente, entonces, que comparando con la ley de Solón y Plutarco, se apunta aquí a la consagración del mismo hecho jurídico: el reconocimiento de limitaciones legales al uso del suelo y de restricciones de la tierra en relación con los terrenos vecinos⁷⁴. Pero ¿es esto a lo que apunta Gayo en su lectura de las XII Tablas y luego el propio *Digesto* cuando se menciona a Solón?

6. La naturaleza del vínculo: ¿un caso de intertextualidad?

Leemos que la aparición de las normas griegas dentro de las regulaciones romanas que discutimos puede explicarse, en forma abstracta, desde posiciones historicistas, que dan cuenta del avance relativo de las comunidades helénicas frente a progresivo surgimiento de las organizaciones políticas itálicas⁷⁵. Sin embargo, y tal como mencionamos al comienzo de este trabajo, los autores se suelen manifestar escépticos respecto de esta posible vinculación, por diversos motivos⁷⁶.

74. Hablando de estos textos relacionados con la norma soloniana, VAN EFFENTERRE (2003, p. 29) sostiene que apuntan, en realidad, a establecer desde el derecho servidumbres del suelo, dado que “interdisent à tout bénéficiaire d’empiéter directement ou indirectement sur son voisinage par la création, sur son propre terrain et dans des limites précises, d’implantations ou d’installations gênantes”.

75. “El paso del eje de la vida, el poder y la cultura del Imperio hacia el mundo helenístico, y ya antes, durante el Principado, el creciente influjo de las instituciones jurídicas griegas sobre el derecho romano, trajo nuevas respuestas para estos problemas. La centenaria (milenaria en algunos casos) y múltiple (por la enorme cantidad de ciudades) tradición urbana helénica tenía mucho para enseñar sobre normas de convivencia en centros densamente poblados” (RABINOVICH-BERKMAN, 2001, p. 389).

76. “Di fronte a queste notizie mi dichiarai assai scettico. Resta però il fatto che Cicerone e Gaio non avevano alcuna difficoltà a proporre già per l’età arcaica e per un testo sacro come le XII Tavole taluni episodi di recezione di norme straniere” (AMELOTTI, 2001, p. 226); “It is a possible case that the Romans had no written law before the enactment of the Twelve Tables, except a few Leges, and if this was so, the prudence of applying to those states which had bodies of written law, if it were only as samples and patterns of the form of written law, is obvious. However, what was actually received of foreign law could not be more than a few rules of an arbitrary nature, which in no way depend on the peculiar system of law of any country. The Jus Privatum was hardly and indeed could hardly be affected by any rules of foreign law; and as to resemblance between Roman Law and the Law of any Greek states, that is no ground for a conclusion that the Roman rules are derived from the Greek” (LONG, 1875, p. 690).

Luego del examen realizado, no podemos dudar que existen puntos en común entre la ley griega y el contexto de inclusión en las XII Tablas. Sin embargo, y como ya dijimos al comienzo, no podemos entusiasmarnos con estas semejanzas y participar de la afirmación exagerada que consagra que la influencia extranjera en la constitución del sistema romano primitivo es absoluta⁷⁷. A partir de una lectura atenta de los diversos testimonios latinos y griegos, hemos querido mostrar al menos que –sobre todo desde un plano lingüístico⁷⁸– no pueden ser dejados de lado algunos precedentes griegos en la discusión acerca de la primera legislación escrita del Lacio.

A esta altura, no obstante, es preciso señalar que no creemos apropiado ir más allá en estas consideraciones que relevan semejanzas y coincidencias. En efecto, no nos interesa (ni creemos que sea válido) pretender hacer uso de esas comparaciones sintácticas para justificar que las XII Tablas se basaron, directamente y sin más, en normas griegas. Mucho más productivo, en cambio, es examinar el cruce histórico de normas jurídicas a partir de la existencia de un fenómeno de *intertextualidad*.

El término “intertextualidad” se acuñó en el marco de la semiología literaria, a partir de un trabajo de Kristeva en plena década de los 60⁷⁹. Según esta crítica, a través de ese vocablo se vuelve posible analizar de qué modo cada palabra o texto constituye una verdadera intersección de palabras (o textos) donde por lo menos algo más puede ser leído en el propio cruce. Así, todo texto se termina construyendo como si se tratara de un mosaico de citas, dado que en definitiva no resulta más que la transformación y absorción de otro que lo antecede. Mientras que Kristeva focalizaba así su perspectiva marxista en una noción sincrónica del fenómeno, interesada sobre todo en los modos en los que el material se reutilizaba para que un texto se engendrara en un sistema de producción determinado, pronto el término adquirió vuelo propio y se independizó de un condicionamiento políticamente ideológico.

La intertextualidad pasó a interpretarse, por tanto, en términos diacrónicos de tradición poética, a partir de la identificación de cadenas significantes de

77. Tomemos el caso extremo de FRANK (1932, p. 121), para quien las influencias foráneas en la puesta por escrito de la Ley de las XII Tablas son tales que llegan incluso a provenir de pueblos tan lejanos como la Mesopotamia: “It is possible that the Tables contain a conglomeration of old Italic village practices, some liberal customs that arose when Rome under the kings enjoyed an extensive foreign trade, and also various ideas which the Etruscan princes had inherited from Hittite and Mesopotamian Law” (!).

78. DELZ (1966) ya había planteado la aproximación lingüística entre las XII Tablas y la cita de Solón.

79. KRISTEVA (1967).

discursos que vinculan al presente textual con un pasado que lo determina⁸⁰. Se confirma, así, una lectura que se aparta de la linealidad para volverse retroactiva, y donde el lector pasa a tener un papel preponderante⁸¹. A partir de la reconstrucción del pasado textual, la instancia de recepción reconoce influencias y condicionamientos: la intertextualidad en manos del lector ya no sólo designa la complejidad de la composición polifónica del texto, sino también una hermenéutica del discurso⁸².

En este marco conceptual, proponemos aquí extender estos principios del ámbito de la comunicación literaria al plano de la normativa jurídica. Si tenemos en cuenta, pues, que las leyes y decretos constituyen instancias textuales, necesariamente encabalgadas -como producto discursivo- entre el lenguaje cotidiano y los lenguajes artificiales⁸³, no podremos menos que advertir que entre ellos es posible plantear relaciones de intertextualidad (que proponemos aquí llamar *intertextualidad jurídica*). Así, resulta interesante ver, desde una perspectiva que puede vincularse con una suerte de comparativismo diacrónico, cómo las leyes pueden ser examinadas y leídas en el marco de la matriz de posibilidades que construyen otros textos fuentes⁸⁴.

Recién ahora, una vez verificada por el contraste con Plutarco y Platón la plausibilidad de la versión que incorpora Gayo acerca de la ley soloniana, podemos retomar el gran interrogante que vertebra este trabajo, y considerar que la naturaleza de la vinculación entre la Tabla VII y el “antecedente” atico adquiere plena fuerza bajo el concepto de intertextualidad jurídica.

Si nos alejamos de la cuestión formal, encontramos en las normas que estudiamos una considerable diferencia de base en cuanto a sus contenidos: así,

80. Ver, por ejemplo, la teoría de CONTE (1986).

81. “The foundation of intertextual phenomena is not the author, but the reader” (EDMUNDS, 2001, p. 166). En similar sentido, MARTINDALE (1993, p. 3) y HINDS (1998, p. 48): “The intertextualist critic reacts to the impasse on the poet’s intention by de-emphasizing the irretrievable moment of authorial production in favour of a more democratic stress upon plural moments of readerly consumption –on the grounds that, in practice, meaning is always constructed at the point of reception”.

82. D’IPPOLITO (2003, p. 13) señala, en este sentido, que “il termine ‘intertestualità’, moderno e privo di corrispondenti precisi nel greco antico e nel latino, presenta una duplice accezione: designa una poetica, cioè un modo di produzione di un testo, anzi una sorta di arci-poetica, un carattere costante della produzione di ogni testo, e non solo letterario, in senso stretto, e nemmeno soltanto verbale (...); ma designa anche un’ermeneutica, un modo d’interpretazione”.

83. Siguiendo la terminología de WROBLEWSKI (1963, p. 409).

84. Seguimos aquí las palabras de FOWLER (2000), quien en el seno de esta matriz textual identifica *source-texts* y *target-texts*.

mientras que el texto griego atribuido a Solón nos colocaba frente a una norma de carácter agrario, en el caso de las XII Tablas percibimos una ley claramente procesal.

Podría afirmarse con cierta justeza que, en muchos casos, a los romanos les correspondió llevar diversos principios jurídicos griegos abstractos a la práctica⁸⁵, reinstalando algunas de sus normas en un contexto muy distinto. Sin embargo, la falta de consecuencias procesales en la norma soloniana pareció siempre un punto de apartamiento irreductible con la norma romana en el seno del cual es mencionada por Gayo. Al hablar de la norma de Solón, Gagarin (1986, p. 65) nos aclara la carencia de implicancias estrictamente judiciales de su contenido; en cierto modo, y tal como Gayo nos transmite la norma, nada indica la existencia de una acción específica que las partes pudieran interponer antes los jueces, ni el tribunal al que debían someter la controversia⁸⁶. Con ello, y si bien no excluimos otros distanciamientos puntuales en cuanto al contenido de los textos griegos y las versiones más desarrolladas de la temática a lo largo de la evolución del derecho romano, podemos sostener que la mayor separación entre ambos pareciera radicar en la presencia de referencias procesales concretas en el caso de las regulaciones latinas, lo cual reproduce un aspecto esencial de la cosmovisión jurídica romana: mientras que el testimonio ático incorporado como cita sólo se focaliza en la presentación de las obligaciones jurídicas, el texto de la ley decenviral sienta las bases de lo que luego será una acción más en el contexto de un sistema de *actiones* procedimentales. ¿Podría dejar a descubierto esto un mayor desarrollo del sistema de tutela jurídica en el ámbito del derecho quiritario, según lo interpretado por las lecturas posteriores de Gayo y la compilación del *Digesto*?

Expresamos nuestras dudas, sobre todo al seguir otra transmisión de la ley de Solón: el *Papyrus Halensis* del período alejandrino va más allá en la norma clásica de lo que logra recrear la cita de Gayo, y ya mencionaba la existencia de una acción por daño en el contexto griego, una *δίκη βλάβης*. La existencia de este mecanismo judicial concreto y previsto en casos de relaciones de vecindad, también distinguible en el discurso *Contra Calicles* de Demóstenes (20), se aparta de la *actio finium regundorum* que se implementó en el derecho romano. Sobre estas bases, un autor como Paoli concluyó que aquel tratamiento procesal diferenciado en Grecia –y hasta incompatible con la nueva realidad del *ius civile*– pudo haber motivado a Gayo o a alguno de los juristas que lo antecedieron para

85. TONDO (1976).

86. Lo expresa en estos términos: “We hear of no explicit penalties set forth for violations of these regulations, but they presumably were intended to provide guidelines for settling disputes between neighbors over damages arising from the location of such items too close to another’s property”.

amputar esa segunda parte de la norma ateniense que preveía la acción y la sanción⁸⁷. Si esto es así, no sería incorrecto advertir en la tradición romana una verdadera toma de decisión coherente respecto del material normativo griego, y no una mera transcripción completa.

Con todo esto, creemos que no resulta útil, entonces, hablar de “condicionamientos” o de “influencias”, sino que es mucho más productivo rescatar la operación llevada a cabo entre estas distintas instancias legislativas. Precisamente, no nos ha interesado aquí analizar hacia atrás, desde el *Digesto*, la naturaleza o el contenido exacto de la norma soloniana o la exactitud de su inclusión, sino descubrir y dejar al descubierto un procedimiento normativo que, a través de la historia del derecho, cobrará una importancia fundamental: las estrategias intertextuales que en este caso concreto hacen que, desde Solón hasta Justiniano, se imbriquen las normas y las autoridades jurídicas hasta volverlas interdependientes.

En este sentido, incluir una referencia a Solón en el marco de un comentario a las XII Tablas, independientemente de la veracidad de la influencia, se vuelve un mecanismo de afianzamiento histórico en una línea temporal donde se ubica imbricado con un pasado de autoridad, casi del mismo modo en que la épica virgiliana utilizó a Eneas para construir con él los orígenes romanos a partir de la grandeza troyana. Así, en la propia diacronía se consigue retóricamente un instrumento que refuerza ideológicamente la supremacía de la ley.

Hemos advertido, desde un análisis filológico, la verosimilitud de la existencia de un texto como el atribuido en Gayo a la legislación soloniana; no obstante, resta dar cuenta de las operaciones discursivas que llevan al jurista romano a transmitir tan sólo una cita parcial de la fuente ática. Con estas reflexiones, entonces, es conveniente ahora volver sobre el contexto de inclusión del texto ateniense en el *Digesto*. No analizaremos ahora el propio contenido de la norma en griego, como antes, ni las instituciones jurídicas del derecho romano que se explican en ese pasaje (la *actio finium regundorum*), sino que ahora prestaremos atención a los modos de conexión de ambas instancias textuales. Estas estrategias se manifiestan, fundamentalmente, en el “marco” que crea Gayo para presentar a Solón:

87. “A me par di veder chiara la ragione di tale soppressione: Gaio non ha trascritto la seconda parte della legge solonica, perchè ciò che si legge nella *Halensis* circa l’azione da promuovere in caso di inosservanza delle norme sulle distanze è conforme al diritto attico e non concorda col diritto romano (...) Le amputazioni della legge solonica (...) non possono essere attribuite nè ai compilatori del Digesto che trascrivevano da un testo dottrinario in cui la soppressione era già avvenuta, nè, a maggior ragione, agli amanuensi che eseguirono le prime copie del Digesto. Sono quindi anteriori al Digesto e risalgono, per lo meno, all’originale di Gaio, se pure non a un’opera precedente di cui Gaio si sia servito” (PAOLI, 1976b, p. 591).

Sciendum est in actione finium regundorum illud observandum esse, quod ad exemplum quodammodo eius legis scriptum est, quam Athenis Solonem dicitur tulisse: nam illic ita est: ...

Mediante estas palabras se introduce la cita soloniana. De acuerdo con su estructura, y según la modalización que surge en la oración, algunos autores han acertado al relativizar la veracidad de la ley ateniense: por un lado, la presencia de un adverbio como *quodammodo* (“de alguna manera”), de la expresión *ad exemplum* o del verbo *dicitur* -en voz pasiva y sentido impersonal (“se dice”)- sugieren que el propio Gayo establece una lejanía conciente respecto de la veracidad histórica o del valor exacto de la fuente transmitida⁸⁸.

Si bien nos parece certera esta lectura, preferimos revelar el aspecto positivo de esos términos, dado que no sólo sirven para poner en duda el conocimiento del juriconsulto con respecto a la ley ateniense, sino también para dejar al desnudo la importancia del fenómeno de la intertextualidad a partir de uno de sus mecanismos privilegiados: la cita⁸⁹. Al encabezar en latín el texto griego, y establecer las distancias que lo separan, Gayo recurre a un procedimiento lingüístico que revela la factura del proceso de apropiación y apartamiento del texto objeto. Mediante este recurso, logra –si no vincular directamente a las XII Tablas con el antecedente de Solón- crear cuanto menos una *ficción discursiva* que permite al lector confiar en la existencia de ese vínculo. Con esta mecánica, tal vez Gayo juega con la intertextualidad en un sentido mucho más evidente que el que se descubre en el “marco” mayor que encierra el pasaje del D. 1, 13, 10, en el cual el compilador justiniano -citando la fuente como de costumbre (*Gaius libro quarto ad legem duodecim tabularum...*)- recupera y reordena en otro contexto el propio testimonio de Gayo.

7. Conclusiones

Podemos concluir, entonces, que la influencia griega en temas relacionados con la delimitación de fundos y los vínculos entre vecinos resulta notoria en algún sentido; no obstante, es preciso sostener también que, posicionados en otro lugar, puede argumentarse sin menor razón que existen algunas discrepancias entre ambos planteos, divergencias que –en algunos aspectos- no parecieran poder explicarse por motivos meramente contextuales.

88. SEGURADO E CAMPOS (2004, p. 320).

89. “An especially perishable kind of quotation is citation, where a poet quotes not simply another poet’s words but someone else’s saying of those words” (EDMUNDS, 2001, p. 134).

Ante esta aporía teórica, proponemos cambiar el foco de lectura para redescubrir en parte las operaciones que subyacen en los testimonios preservados. En función de lo examinado, puede reconocerse que entre el compilador del *Digesto*, Gayo, los decemviro y Solón se va consolidando una red intertextual - semejante tal vez a la que vincula al legislador ateniense con Platón y Plutarco- que enriquece el contacto transcultural sin necesidad de avanzar respecto de las tradicionales discusiones sobre las verdades y mentiras de la influencia ateniense en las XII Tablas.

El caso concreto, en definitiva, sólo nos proporcionó un ejemplo, que consideramos aplicable a otras situaciones de tradición normativa. Esperamos haber mostrado cómo, a través del concepto de *intertextualidad jurídica* que presentamos, se habilitan nuevas posibilidades de lecturas que tienen en cuenta una compleja trama de contactos en los que autores y lectores, legisladores y compiladores, superan su calidad de personas jurídicas para volverse verdaderos sujetos textuales del derecho.

8. Bibliografía

Ediciones (*instrumenta studiorum*)

BRUNS, G. & GRADENWITZ, O. (1909), “Leges XII tabularum”, en *Fontes iuris Romani antiqui* I, Tübingen.

BURY, R. G. (1968), *Plato. Laws, Books VII-XII*, Cambridge (MA) & London.

GARCÍA DEL CORRAL, D. I. (1889), *Cuerpo del Derecho Civil Romano*, Barcelona.

MANFREDINI, M. & PICCIRILLI, L. (1995), *Plutarco. La Vita di Solone*, Milano.

MARTINA, A. (1968), *Solon. Testimonia veterum*, Roma.

MOMMSEN, TH. & KRÜGER, P. (1954), *Corpus Iuris Civilis*, Berlin, I.

RUSCHENBUSCH, E. (1966), *ΣΟΛΩΝΩΣ ΝΟΜΟΙ*, Wiesbaden.

Bibliografía Crítica y Doctrina

ABELENDA, V. (2000), “Origen de patricios y plebeyos. Conflicto e integración”, en Rinaldi, N. (ed.), *Lecturas de Derecho Romano I*, Buenos Aires, pp. 55-79.

ALFÖLDY, G. (1992), *Historia Social de Roma*, Madrid, 1987¹ (edición original: *Römische Sozialgeschichte*, Wiesbaden, 1984).

ÁLVAREZ, M. B. (2002), “Las asambleas populares”, en Rinaldi, N. (ed.), *Lecturas de Derecho Romano II*, Buenos Aires, pp. 3-16.

AMELOTTI, M. (2001), "Leggi greche in diritto romano", en Thür, G. & Cantarella, E. (edd.), *Symposion 1997. Vorträge zur griechischen und hellenistischen Rechtsgeschichte*, Altafiumara, 8.-14. September 1997, Köln (Akten der Gesellschaft für griechische und hellenistische Rechtsgeschichte 13), pp. 225-234.

ARANGIO-RUIZ, V. (1943), *Historia del Derecho Romano*, Madrid.

----- (1973), *Instituciones de Derecho Romano* (traducción de J. M. Caramés Ferro), Buenos Aires.

ARGÜELLO, L. R. (1976¹), *Manual de derecho romano. Historia e instituciones*, Buenos Aires (3^o ed., 1996).

BALOGH, E. (1948), "Cicero and the Greek Law", *Scritti Ferrini*, Milano, t. III, pp. 1-27.

BERENGUER AMENÓS, J. (1986³³), *Gramática griega*, Barcelona.

BERTRAND, J.-M. (2000), "La fiction en droit grec. La loi sur l'homicide dans une inscription de Locride", *RHD*, 78, 2, pp. 219-231.

BONFANTE, P. (1907), *Istituzioni di diritto romano*, Milano.

CAREY, C. (1998), "The Shape of Athenian Laws", *CQ* 48 (i), pp. 93-109.

CARTLEDGE, P. (1981), "Spartan Wives: Liberation or Licence?", *CQ*, 31 (i), pp. 84-105.

CATALANO, P. (1984), "Ius Romanum. Note sulla formazione del concetto", en AA.VV. *La nozione di 'Romano' tra cittadinanza e universalità*, Napoli, pp. 533-536.

COHEN, D. (1993), "Law, Autonomy and Political Community in Plato's Laws", *CPh*, 88, 4, pp. 301-317.

CONTE, G. B. (1986), *The Rhetoric of Imitation: Genre and Poetic Memory in Virgil and Other Latin Poets*, Ithaca.

CORNELL, T. J. (1999), *Los orígenes de Roma, c. 1000-264 a.C.*, Barcelona (edición original: *The Beginnings of Rome. Italy and Rome from the Bronze Age to the Punic Wars, c. 1000-264 BC*, London).

COSTA, J. C. (2002), *La Ley de las XII Tablas. La primera ley escrita, de la Monarquía a la República*, Buenos Aires.

CROOK, J. A. (1984), *Law and Life of Rome, 90 B.C. – A.D. 212*, Aspects of Greek and Roman Life, Ithaca.

DE LORENZO, R. J. & DE LORENZO, J. E. (2000), *Roma. Derecho e Historia*, Buenos Aires.

DEL GIUDICE, F. (Coll.) & GUARINO, A. (Intr.) (2003³), *Dizionario giuridico romano*, Napoli.

DELZ, J. (1966), "Der griechische Einfluß auf die Zwölftafelgesetzgebung", *MH* 23, pp. 69-83.

DESBORDES, F. (1996), *La Rhétorique Antique*, Paris: Hachette Supérieur, Langue et Civilisations Anciennes.

- DI PIETRO, A. (1999²), *Derecho Privado Romano*, Buenos Aires.
----- & A. E. Lapieza Elli (1999⁴), *Manual de Derecho Romano*, Buenos Aires.
- D'IPPOLITO, G. (2000), "Il concetto d'intertestualità nel pensiero degli antichi", en BÉCARES, V., PORDOMINGO, F., CORTÉS TOVAR, R. & FERNÁNDEZ CORTE, J.C., (edd.), *Intertextualidad en las Literaturas Griega y Latina*, Madrid, pp. 13-32.
- DRIVER, G. R. & MILES, J. C. (1952-1954), *The Babylonian Laws*, Volume I, Oxford.
- DUCOS, M. (1978), *L'influence grecque sur la loi des Douze Tables*, Paris.
- EDMUNDS, L. (2001), *Intertextuality and the Reading of Roman Poetry*, Baltimore & London.
- FERREIRA LEÃO, D. (2001), *Sólon. Ética e Política*, Lisboa.
- FRANK, T. (1932), *Aspects of Social Behavior in Ancient Rome*, Martin Classical Lectures II, Cambridge (MA).
- FREEMAN, K. (1926), *The Work and Life of Solon*, New York.
- GABBA, E. (1967), "Considerazione sulla tradizione letteraria sulle origini della Repubblica", en AA.VV. *Les origines de la République Romaine*, Entretiens sur l'Antiquité Classique, Tome XIII, Vandoeuvres & Genève, pp. 133-169.
- GAGARIN, M. (1986), *Early Greek Law*, Berkeley, Los Angeles & London.
- GIBBON, E. (1896-1900), *History of the Decline and Fall of the Roman Empire*, London.
- GROSSO, G. (1965⁵), *Lezioni di Storia del Diritto Romano*, Torino.
- HARRISON, A. R. W. (1968), *The Law of Athens*, London & Indianapolis, 1998².
- HUMBERT, J. (1960³), *Syntaxe grecque*, Collection de Philologie Classique II, Paris.
- HUTTON, P. (1993), "Decoding the Legends of Roman Law", en *History and the Art of Memory*, pp. 39-43.
- IGLESIAS, J. (1958), *Derecho Romano. Instituciones de Derecho Privado*, Barcelona.
- JOHNSTON, D. (1999), *Roman Law in Context*, Key Themes in Ancient History, Cambridge.
- JOHNSTONE, S. (1999), *Disputes and Democracy. The Consequences of Litigation in Ancient Athens*, Austin.
- KASER, M. (1953), "Gaius und die Klassiker", *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte* 70, pp. 127-178.

KRISTEVA, J. (1967), "Bakhtine, le mot, le dialogue et le roman", *Critique* 23, pp. 438-465.

LENEL, O. (2000), *Palingenesia iuris civilis iuris consultorum reliquiae quae Iustiniani Digestis continetur*, Roma, Volumen Primum (edición original: Lipsiae, 1889).

LIGHTFOOT, J. L. (2000), "Romanized Greeks and Hellenized Romans: Later Greek Literature", en TAPLIN, O. (ed.), *Literature in the Greek World*, Oxford, pp. 239-266.

LONG, G. (1875), "Lex Duodecim Tabularum", en SMITH, W. (ed.), *A Dictionary of Greek and Roman Antiquities*, London, pp. 688-690.

LOUZAN DE SOLIMANO, N. D. (1979¹), *Curso de Historia e Instituciones del Derecho Romano*, Buenos Aires, 1994⁵.

----- & CARAMÉS FERRO, J.M., (1974), *Derecho e Historia en Roma*, Buenos Aires.

MACDOWELL, D. (1978), *The Law in Classical Athens*, Ithaca, 1986.

MAGDELAIN, A. (1978), *La loi à Rome. Histoire d'un concept*, Paris.

NESPRAL, B. (1981), *Manual de derecho romano*, Buenos Aires.

NEUFELD, E. (1951), *The Hittite Laws*, London.

NINO, C. S. (1973¹), *Introducción al análisis del derecho*, Buenos Aires: Astrea, Colección Mayor Filosofía y Derecho, n° 5, 1998³.

PAIS, E. (1898-9), *Storia di Roma*, Torino.

PAOLI, U. E. (1949), "La loi de Solon sur les distances", *Revue historique de droit français et étranger* 27, pp. 505-517 [= *Altri Studi di Diritto Greco e Romano*, Milano, 1976, pp. 571-583].

----- (1976a), "Diritto attico e diritto greco", en *Altri Studi di Diritto Greco e Romano*, Milano, pp. 1-18.

----- (1976b), "Digesto 10,1,3", en *Altri Studi di Diritto Greco e Romano*, Milano, pp. 585-594.

PATRICK, D. (1985), *New Testament Law*, Atlanta.

PERL, G. (1974), "Zur Rezeption der griechischen Kultur durch die Römer", *Philologus* 118, pp. 175-182.

PETIT, E. (1999¹⁵), *Tratado elemental de derecho romano*, México, 1910 (edición original: Paris, 1892).

PONSSA DE VEGA DE MIGUENS, N. (1977), *Manual de los derechos reales en Roma*, Buenos Aires.

PUGSLEY, D. (1995), *Justinian's Digest and the Compilers*, Exeter.

RABINOVICH-BERKMAN, R. D. (2001), *Derecho Romano*, Buenos Aires.

RAINER, J. M. (1987), *Bau- und nachbarrechtliche Bestimmungen im klassischen römischen Recht*, Graz.

- RICCOBONO, S. (1949), *Lineamenti della storia delle fonti e del diritto romano*, Milano.
- RODGER, A. (1972), *Owners and Neighbours in Roman Law*, Oxford.
- RODRÍGUEZ ADRADOS, F. (1992), *Nueva sintaxis del griego antiguo*, Madrid.
- SAMTER, R. (1908), “War Gaius das männliche Pseudonym einer Frau?”, *Deutsche Juristenzeitung* 13, pp. 1386-1391.
- SAUNDERS, T. J. (1991), *Plato's Penal Code. Tradition, Controversy, and Reform in Greek Penology*, Oxford.
- SCHIPANI, S. (1999), *La codificazione del diritto romano commune*, Studi su origine ed attualità del sistema romano 2, Torino.
- SCHULZ, F. (1968), *Storia della giurisprudenza romana*, Firenze (edición original: *History of Roman Legal Science*, Oxford, 1953²).
- SCHWYZER, E. (1966), *Griechische Grammatik, Zweiter Band*, Syntax und syntaktische Stilistik, Handbuch der Altertumswissenschaft II.1.2, München.
- SEGURADO E CAMPOS, J. A. (2004), “No tempo dos Decênviros: reflexões em torno da Lei das XII Tábuas e suas relações com o direito grego” en LEÃO, D. F., L. ROSSETTI & M.d.C. G. Z. FIALHO (edd.), *Nomos. Direito e sociedade na Antigüidade Clássica / Derecho y sociedad en la Antigüedad Clásica*, Coimbra & Madrid, pp. 297-350.
- TODD, S. C. (1993¹), *The Shape of Athenian Law*, Oxford, 1995.
- TONDO, S. (1976), “Diritto ateniese a Roma”, *Atti e memorie dell'Accademia Toscana di Scienze e Lettere “La Colombaria”* 46, pp. 53-105.
- VALETTE-CAGNAC, E. (1997), *La lecture à Rome. Rites et pratiques*, Paris.
- VAN EFFENTERRE, M. (2003), “Les servitudes en droit grec archaïque”, en THÜR, G. & FERNÁNDEZ NIETO, F. J. (edd.), *Symposion 1999. Vorträge zur griechischen und hellenistischen Rechtsgeschichte*, Pazo del Mariñán, La Coruña, 6-9 September 1999, Köln (Akten der Gesellschaft für griechische und hellenistische Rechtsgeschichte 14), pp. 27-35.
- VOGEL, C. A. (1977⁵), *Historia del derecho romano. Desde sus orígenes hasta la época contemporánea*, Buenos Aires.
- WIEACKER, F. (1956), “Zwölftafelprobleme”, *RIDA* 3° S, 3, pp. 456-491.
- (1967), “Die XII Tafeln in ihrem Jahrhundert”, en AA.VV. *Les origines de la République Romaine*, Entretiens sur l'Antiquité Classique, Tome XIII, Vandoeuvres & Genève, pp. 291-356.
- (1971), “Solon und die XII Tafeln”, *Studi Volterra* 3, Milano, pp. 757-784.
- WROBLEWSKI, J. (1963), “Semantic Basis of the Theory of Legal Interpretation”, *Logique et analyse* 21/24, pp. 397-416.